

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las nueve horas con quince minutos, del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente licenciado **Juan Carlos López Aceves** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó al Secretado Ejecutivo licenciado **Andrés González Galván** para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena** y del Comisionado Presidente **Juan Carlos López Aceves**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, el **Comisionado Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó al **Secretario Ejecutivo** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/092/2016/JCLA.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/100/2016/RJAL.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/101/2016/JCLA.

Punto Número Ocho: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/92/2016/JCLA. Y Se hace constar en esta Acta que el **Secretario Ejecutivo** dio lectura al Proyecto de Resolución RR/092/2016/JCLA.

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz el **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves**, expuso que el recurrente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a quien de manera anexa le envió un archivo el cual contenía su solicitud por medio de la que requirió se le

proporcionara: el documento que contuviera el número de quejas que se presentaron entre el uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por embarazo, así como por maternidad o paternidad reciente, del mismo modo, por ausentarse para el cuidado de los hijos/as y llevarlos a la oficina, de igual forma cuántas resultaron en una resolución por disposición, solicitando le fuera desagregada la información anterior por sexo, año, si eran hablantes de idioma indígena, edad y ocupación de las y los trabajadores, requiriendo además se le anexara versión publica de las resoluciones.

Mencionó que, transcurrido el término de veinte días hábiles para dar contestación a una solicitud de información, sin respuesta alguna, interpuso por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Recurso de Revisión, informó que en base al acuerdo ap/10/04/07/16 dictado por nuestro pleno, se dio conocimiento que la Plataforma Nacional de Transparencia, presentaba fallas técnicas en su funcionamiento, y se determinó que los Recurso de Revisión que había sido interpuestos, se tramitarían por la vía convencional, hasta en tanto los ajustes del sistema en mención quedaran resueltos, con fin de garantizar a los particulares la protección de su derecho de acceso a la Información.

Comentó que, admitida la impugnación se abrió el apartado de alegatos de los cuales el titular de la Unidad de Transparencia, ante nuestro Instituto informó que, no le había sido posible ingresar al Sistema con su usuario y contraseña a verificar si existían solicitudes de información, por lo cual no fue atendido y manifestó haber entablado dos comunicaciones con la particular.

Informó que, para mayor tener una mayor claridad procedió a determinar los agravios del recurrente, donde se inconforma con la falta de respuesta a su solicitud de información ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por lo tanto manifestó que, la autoridad señalada en uno de sus alegatos ante este Instituto, indicó haber informado a la particular vía Sistema de Solicitudes y correo electrónico, la imposibilidad de atender la solicitud, por no poder conocer el contenido de la misma.

Expresó que, quienes resolvieron estimaron que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, reparó el acto impugnado por Valentina Gómez García, debido a que al interponer el Recurso de Revisión, subsistía el agravio relacionado con la falta de respuesta, también comentó que, el sujeto obligado de referencia enmendó las violaciones cometidas al derecho humano invocado al brindarle una respuesta a su solicitud de información y manifestó que, en la parte dispositiva de este fallo se declaró el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por Valentina Gómez García, en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/100/2016/RJAL.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/087/2016/RST. **Y se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/100/2016/RJAL.**

En uso de la voz la **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena** expresó proyecto donde el recurrente presentó solicitud de información ante el Partido Movimiento Regeneración Nacional, donde requirió le informara durante el periodo que comprende el primero de enero de dos mil quince, hasta el diez de junio de dos mil dieciséis, los montos económicos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes, los montos de financiamiento público, los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados, de igual forma requirió el listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas en las que tuvieron participación, así como el ejercicio de esos recursos económicos durante el periodo solicitado, adicionando los contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro documento que compruebe o certifique la utilización de los recursos.

Informó que, el particular manifestó que no fue contestada dentro del término y acudió ante este organismo garante, a interponer el recurso de revisión, en contra de dicho partido, y una vez admitido el medio de defensa y abierto el periodo de alegatos para ambas partes, la Unidad de Transparencia hizo llegar a la bandeja de entrada del correo electrónico oficial de este organismo garante, un mensaje de datos que contenía la información solicitada, documentos que comprobaron el envío de la información a la dirección electrónica de la misma.

Mencionó que, la autoridad señalada como responsable proporcionó a la particular, una respuesta que contenía diversa información, requerida en su solicitud, la cual se dio vista a la parte recurrente haciéndole saber el derecho con el que cuenta para acudir a este Organismo Garante, con el fin de recurrir la respuesta que le fue proporcionada por parte de la Unidad del obligado, en caso de estar inconforme.

Comentó que, se procedió a determinar el agravio formulado por la recurrente, el cual se queja de la falta de respuesta a su solicitud de información, anexó que la autoridad señalada como responsable, comprobó el envío de la información a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente, a través del correo.

Manifestó que, quienes resolvieron estimaron que el Partido Movimiento Regeneración Nacional, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información de Miriam Moreno, al interponer el Recurso de Revisión, debido a que, subsistía el agravio relacionado con la falta de respuesta, lo cual el sujeto obligado de referencia enmendó las violaciones cometidas al derecho humano aquí invocado al brindarle una respuesta a su solicitud.

Informó que, se declaró el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por Miriam Moreno, en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/100/2016/RJAL.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/101/2016/JCLA. **Y se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/101/2016/JCLA.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz el **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** expuso el proyecto de solicitud de información ante el Partido Revolucionario Institucional, a quien le requirió le informara durante el periodo que comprende el primero de enero de dos mil quince, hasta el diez de junio de dos mil dieciséis, los montos económicos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes, los montos de financiamiento público, los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados, también solicitó el listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas en las que tuvieron participación, así como el ejercicio de esos recursos económicos durante el periodo solicitado, solicitando se adicionaran los contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro documento que compruebe o certifique la utilización de los recursos.

Manifestó que, el particular expresó que no fue contestada su solicitud dentro del periodo establecido razón por la cual acudió ante este organismo garante, a interponer el recurso de revisión, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que notificó que, admitido el medio de defensa y abierto el periodo de alegatos para ambas partes, la Unidad de Transparencia hizo llegar a la bandeja de entrada del correo electrónico oficial de este organismo garante, un mensaje de datos que contenía el oficio sin número, donde rindió sus alegatos y adjuntó la información solicitada por la ahora recurrente.

Informó que, la autoridad marcó copia al correo electrónico oficial de este organismo garante, de un mensaje de datos perteneciente al solicitante, donde se advierte que fue otorgada una respuesta a la particular, por lo que la recurrente no realizó manifestación alguna al respecto, aun y cuando se encontraba debidamente notificado del proveído de alegatos.

Expresó que cerrado el periodo de alegatos, se determinó el agravio del recurrente quien se quejó de la falta de respuesta a su solicitud de información, y anexó que, la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, comprobó el envío de la información a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente, a través del correo.

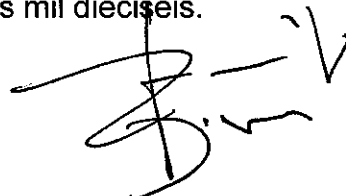
Comunicó que, quienes resolvieron estimaron que El Partido Revolucionario Institucional, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información de Miriam Moreno, al interponer el Recurso de Revisión, sujeto

obligado de referencia enmendó las violaciones cometidas al derecho humano aquí invocado al brindarle una respuesta a dicha solicitud, y declaró el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por Miriam Moreno, en contra del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que la autoridad responsable modificó el acto reclamado.

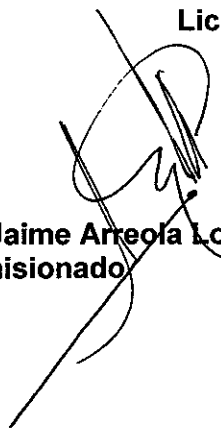
A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/101/2016/JCLA.

El Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se habían agotado los asuntos del Orden del Día.

Una vez agotados los asuntos del Orden del Día, el **Comisionado Presidente** dio por terminada la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo diez horas con cinco minutos, del día veintidós de septiembre dos mil dieciséis.



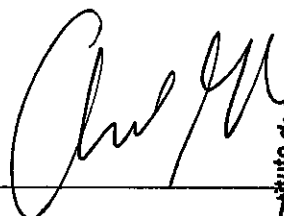
Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

